

Ciudadano Carlos Orsoe Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 80 segundo párrafo, artículo 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II, 57 fracciones I, II, VI y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

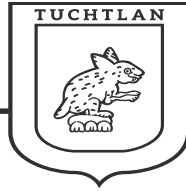
De acuerdo al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como la baja de los bienes patrimoniales inoperables o en estado de descacharramiento propiedad de este H. Ayuntamiento.

En el ejercicio de las atribuciones de las diversas Dependencias que integran el Gobierno Municipal, está la de utilizar bienes muebles e inmuebles, los cuales por su uso cotidiano se van deteriorando al grado de resultar inoperantes; es el caso de los vehículos automotores y maquinaria menor, en los que la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dispone que se requiere de la autorización del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y tramitar ante el H. Congreso del Estado o a la Comisión Permanente para la autorización, y poder enajenar, permutar, ceder o gravar los bienes propiedad del Ayuntamiento.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Cabildo Número (xxx), Punto (xxx)del Orden del Día, celebrada en Sesión (xxx)de fecha (x)de (xxxx)de 2023, los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y términos que habrán de seguirse para las subastas públicas de los bienes muebles.

Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en las leyes y reglamentos aplicables, para los efectos de los presentes Lineamientos, en singular y plural se entenderá por:

- I. **Avalúo:** Al resultado del proceso realizado por un valuador o perito en la materia, para estimar el valor comercial, determinado mediante un dictamen técnico en el que se indica el valor comercial del bien mueble.
- II. **Bases:** Al documento en el que el Comité Interdisciplinario determina las condiciones, términos y formalidades que se deben cumplir para el procedimiento de subasta, desde la convocatoria y hasta la entrega material de los bienes muebles, incluyendo los derechos y obligaciones de las partes que intervengan.
- III. **Bienes comercializables:** A los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Gobierno Municipal que sean susceptibles de su desincorporación por resultar inservibles o incosteables en su reparación.
- IV. **Comité Interdisciplinario:** Al órgano municipal de carácter honorífico constituido para efectos de coadyuvar con el análisis, evaluación, recomendación y en su caso, la autorización de las bases para la subasta, de conformidad a las facultades otorgadas en los presentes Lineamientos.
- V. **Comprador:** Al participante a quien se le haya adjudicado un bien o bienes y que cumpla con lo dispuesto en las bases de la subasta.
- VI. **Convocatoria:** Al anuncio de la celebración de la Subasta, publicado en diarios de mayor circulación en el Estado, portal comercial o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que incluya los requisitos mínimos establecidos.
- VII. **Depósito en Garantía:** A la cantidad monetaria que debe exhibir cualquier participante en el procedimiento de subasta para garantizar su participación en la misma, el cual puede ser mediante cheque certificado o depósito bancario expedido a favor del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, a través de las referencias y cuentas oficiales registradas para tales efectos.
- VIII. **Expediente Técnico:** A la documentación física y digital que contendrá la descripción de las actividades generales realizadas en el procedimiento de subasta pública.



IX. Lote: Al bien comercializable o a la agrupación de bienes comercializables, que será tratado como una sola unidad en el procedimiento de subasta pública.

X. Participante o Postor: A la persona física o moral que se registre para participar en la subasta pública y cumpla con los requisitos establecidos en las Bases y demás normativa aplicable.

XI. Portal Oficial: A la página electrónica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

XIII. Precio de salida: Al valor monetario asignado a un bien comercializable conforme al dictamen avalúo comercial emitido por un perito valuador.

XIV. Precio de venta: Al valor pactado por la adjudicación de un lote en la subasta pública.

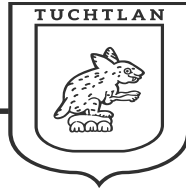
XV. Subasta Pública: Al procedimiento de venta que se convoca de manera pública, conforme al Decreto.

XVI. Subastador o Martillero: A la persona encargada de moderar el desarrollo de la subasta pública.

Artículo 3. En el procedimiento de subasta pública, quedan excluidos como participantes o postores, los servidores públicos de la Administración Municipal Centralizada y Paramunicipal del Gobierno de Tuxtla Gutiérrez, ya sea por sí o por medio de interpósita persona.

Los servidores públicos municipales deberán excusarse de intervenir en cualquier etapa del proceso de subasta pública cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, en la que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 4. Para la participación en el procedimiento de subasta pública, no se le podrá exigir al postor requisitos distintos a los señalados en los presentes Lineamientos y en las bases que para tal efecto se expidan.



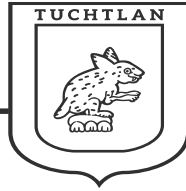
CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, REGLAS Y DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA SUBASTA

Artículo 5. El Ayuntamiento conformará con las Dependencias y áreas de la administración municipal, un Comité Interdisciplinario, el cual tendrá como atribuciones, de forma general, coadyuvar con el análisis, evaluación, recomendación y en su caso, autorización, de las bases y convocatoria que resulten necesarios para la subasta pública.

Artículo 6.- La Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio Municipal, integrará el expediente técnico, que deberá contener:

- a) Original o copias debidamente certificadas del o los documentos que acrediten la propiedad del bien o bienes tendentes de enajenación.
- b) Dictamen técnico por parte del Taller Municipal respecto del bien o bienes tendentes a enajenarse por resultar inservibles o incosteables en su reparación.
- c) Dos cotizaciones como mínimo, requeridas a talleres externos, respecto de la probable reparación del bien o bienes tendentes a enajenarse.
- d) Avalúo comercial extendido por perito en la materia, respecto del bien o bienes tendentes a enajenarse por resultar inservibles o incosteables en su reparación.
- e) La declaratoria de baja administrativa y contable en los inventarios del patrimonio municipal, a través del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.
- f) Las autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento mediante acta de cabildo y, en aquellos casos señalados en la ley, las autorizaciones del Congreso del Estado a través de un Decreto.
- g) Tratándose de vehículos, original de los comprobantes de baja de placas expedidos por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- h) Las bases y convocatoria para realizar la subasta pública; relación de participantes y sus datos de identificación; acta de fallo, y en su caso, la demás documentación relevante del procedimiento.



Artículo 7. Las bases y convocatoria que sustentarán el procedimiento de subasta, se publicarán en los estrados del Ayuntamiento hasta 30 días naturales antes de la fecha programada para la subasta, en su portal oficial, así como en diarios de circulación local y medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología permisible e idónea para ello.

Artículo 8. Las bases y convocatoria deberán contener al menos la descripción de los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que deberá realizarse la subasta pública.
- II. Descripción de los bienes comercializables, estado físico en el que se encuentran y su ubicación.
- III. El precio de salida.
- IV. Depósito en garantía por el 5% del valor total del o los lotes a subastar.
- V. Cuenta bancaria del Municipio en la que se deberá consignar el depósito en garantía y el pago total del bien o bienes adjudicados.
- VI. Procedimiento y tipo de subasta pública.
- VII. Requisitos para participar en la subasta pública.
- VIII. Condiciones de retiro del bien o bienes adjudicados.

Artículo 9. La inscripción de los participantes se efectuará con una anticipación de hasta diez días naturales previos a la realización de la subasta pública, en los medios electrónicos disponibles.

Artículo 10. El depósito de garantía es reembolsable, excepto cuando se trate del postor o postores a quienes se les haya adjudicado un bien, en cuyo caso la cantidad en depósito será descontado del precio de venta de la adjudicación.

Artículo 11. Se iniciará la subasta pública, procediéndose a dar lectura del acta de inicio de subasta que apruebe el Comité Interdisciplinario. Desde que se anuncie la subasta pública y durante el desarrollo de la misma, se pondrá de manifiesto la relación y fotografías del bien o los bienes a subastarse, así como el precio de salida de los mismos. Esta información estará igualmente a la vista de los postores en los medios autorizados por el Comité Interdisciplinario para su publicación.



Artículo 12. Al término de la subasta pública, el ganador o ganadores deberán consignar el precio ofertado del bien o bienes que se les hubiere adjudicado, mediante la firma del contrato de compraventa. Esta consignación deberá realizarse ante la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores al día que se realizó la subasta pública; caso contrario, el ganador perderá su derecho y el bien o bienes adjudicados seguirán siendo parte del patrimonio del Municipio.

Artículo 13. Al momento de la entrega del bien o los bienes objeto de la subasta pública y su respectiva documentación, todos los trámites de obligaciones fiscales y de maniobra correrán a cargo del comprador.

Artículo 14. Se otorgará la posesión del bien o los bienes al comprador, los documentos de propiedad debidamente endosados en su favor y, tratándose de vehículos, el comprobante de la baja de placas expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, cuando éste haya pagado la totalidad del precio por el que haya resultado ganador en la subasta pública.

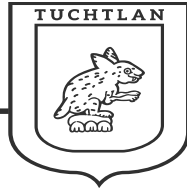
Artículo 15.- El retiro del bien o bienes adjudicados deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días posteriores a la subasta pública en horario y días laborables. De no hacerlo así, el Ayuntamiento se reserva la facultad de cobrar al comprador la estadía hasta treinta días naturales, estableciendo como precio por día de estadía un salario mínimo diario vigente en el Estado de Chiapas.

Excedido este último plazo, el bien o bienes serán remitidos al lugar que designe el Ayuntamiento.

Artículo 16. Una vez resuelto el ganador o ganadores de la misma, el Gobierno de Tuxtla Gutiérrez deberá informar de ello, por escrito, a la Legislatura Estatal.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO

Artículo 17. Para la debida observancia de los presentes Lineamientos y de los procedimientos que se regulan por el mismo, se constituye el Comité Interdisciplinario para la Enajenación de Bienes Muebles en Subasta Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez,



Chiapas, el cual estará integrado de manera honorífica y transitoria por las dependencias y áreas del Gobierno Municipal, conforme a lo siguiente:

- I. Un Presidente: a cargo del titular de la Oficialía Mayor, quien contará con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico: a cargo del titular de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio Municipal, quien contará con voz y voto.
- III. Vocalías con voz y voto, que estarán a cargo de:
 - a) El titular de la Sindicatura Municipal.
 - b) El Regidor Presidente la Comisión de Recursos Materiales.
 - c) El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - d) El titular de la Tesorería Municipal.
- IV. Un invitado permanente que contara únicamente con voz, a cargo de: El titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 18. El Comité Interdisciplinario tendrá de manera enunciativa, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar en el ámbito de su competencia, los procedimientos sobre la subasta pública.
- II. Determinar las bases de la Subasta pública.
- III. Determinar los medios de publicación de las bases de la subasta pública.
- IV. Conocer, discutir y en su caso, validar, la propuesta de subastador o martillero que llevará a cabo la subasta pública que para tales efectos presente la Secretaría Técnica del Comité.
- V. Determinar el lugar, la fecha y la hora de la subasta pública.
- VI. Determinar el proceso de lotificación de los bienes comercializables a subastarse, la cual podrá proponerse por lote único o por lotes.
- VII. Cancelar la subasta pública antes de que esta se finque o se declare la adjudicación, cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de la enajenación de bienes municipales, y que de continuarse con esta se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la entidad municipal.
- VIII. Declarar desierta la subasta pública en el caso de no asistir dos o más postores que pretendan adjudicar el lote único, el Comité tendrá la facultad de reprogramar la misma quince días hábiles posteriores a la primera Subasta proponiéndose para ello por lotes.
- IX. Las demás que acuerde en pleno el propio Comité.



Artículo 19. El Comité Interdisciplinario a que se refiere este artículo, deberá instalarse con al menos 30 días previos a la fecha en que se tenga programada la realización de la subasta que corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las oficinas del despacho del Presidente Municipal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los (xx) días del mes de (xxxx) de dos mil veintitrés.

C. Carlos Orsoe Morales Vázquez
Presidente Municipal

C. Karla Burguete Torrestiana
Secretaria General del Ayuntamiento

Las firmas que anteceden corresponden a los Lineamientos para la Enajenación de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.